CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA CONOCER LOS EVENTOS DE ALTO IMPACTO OCURRIDOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y LAS POSIBLES ACCIONES A IMPLEMENTAR, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESTRATEGIA, DECISIONES Y MEJORES PRÁCTICAS S.C, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio número CES/CDVIMSP/324/2016, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Publica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicito a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente al servicio de consultoría para conocer los eventos de alto impacto ocurridos en el Estado de Morelos y las posibles acciones a implementar.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número CES/CEAA/019/2016, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, IV, 12 fracciones II, III, V, VII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable de llevar a cabo el proceso de adjudicación, convoco al proceso del Concurso Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N6-2016.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo del Concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N6-2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la empresa Estrategia, Decisiones y Mejores Prácticas, S.C, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas, benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallados en el presente contrato.
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
f) **SERVICIO.** A la prestación del servicio de consultoría para conocer los eventos de alto impacto ocurridos en el Estado de Morelos y las posibles acciones a implementar.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II y cuarto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 3 fracción I, 11 fracción II y cuarto párrafo, 13 fracción VI, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; Disposición Tercera Transitoria del Decreto número mil trescientos diez. Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas leyes estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y la Comisión Estatal de Seguridad Pública; en relación con los artículos 1, 2, 4, fracción I y III, 13, 14, 15, 16, 17 fracción III, 38 y 39 fracción XIII del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y avalando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento del servicio y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 17,848 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante la fe del Lic. José Lomelí Origel, Titular de la Notaría Pública número 19 (diecinueve), ubicada en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, por medio de la cual se constituye una Sociedad Civil denominada Estrategia, Decisiones y Mejores Prácticas, cuyo objeto social es: a) La prestación de todo tipo de servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia administrativa, económica, financiera, contable, política, sociológica, informática, jurídica, psicológica y de comunicación, b) La planeación, investigación, estudio, verificación, coordinación, supervisión y control en todo tipo de proyectos relacionados con las materias objeto de la asesoría o consultoría que se proporcione.

II.2. Por medio de la escritura pública número 17,848 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho), de fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante la fe del Lic. José Lomelí Origel, Titular de la Notaria Pública número 19 (diecinueve), ubicada en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, se designa al C. como Presidente del Consejo de Administración, el cual cuenta con poder general para actos de administración, en términos del articulo dos mil sesenta y cuatro del código civil del Estado de Guanajuato en correlación al párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía con clave de elector número , expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DE SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación, en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la prestación del servicio mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y este se obliga a prestar el servicio de consultoría para conocer los eventos de alto impacto ocurridos en el Estado de Morelos y las posibles acciones a implementar, lo que permitirá coadyuvar a recuperar los espacios públicos, el crecimiento de la economía del Estado, la dignificación de los elementos policiacos ante la ciudadanía y la generación de una cultura policial y de servicio a la comunidad, solicitado por la Comisión, durante la vigencia del presente contrato, conforme a lo siguiente:

1. **Balance Semanal de Seguridad y Gobernabilidad.** Consistente en el monitoreo y análisis de eventos de alto impacto ocurridos a lo largo de la semana, incluyendo incidentes vinculados con las operaciones del crimen organizado y movilizaciones y otras acciones de grupos sociales con un posible impacto sobre las condiciones de gobernabilidad de la Entidad. Debiendo en este rubro, presentar recomendaciones relativas a los posibles cursos de acción a seguir de acuerdo a los riesgos y desafíos identificados.

2. **Balance Mensual de Seguridad.** Con base en el monitoreo semanal se deberá elaborar un balance mensual en el que, además del monitoreo y análisis de eventos descritos en punto uno del presente anexo, se identifiquen las tendencias más relevantes y se formule una agenda detallada de acciones de corto y mediano plazo orientadas a la atención de los desafíos de seguridad y gobernabilidad del Estado con base en un enfoque preventivo y de fortalecimiento institucional.

3. **Balance Mensual de Gobernabilidad.** En base en el monitoreo semanal, se deberá elaborar un balance mensual en que se identifiquen las tendencias y eventos más relevantes en materia de conflictividad social, debiendo formular una agenda detallada de acciones a corto y mediano plazo orientadas a fortalecer la vinculación del Gobierno del Estado con diversos grupo sociales, para atender los desafíos más relevantes de gobernabilidad.

SEGUNDA. DE LOS ENTREGABLES. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a entregar de manera mensual reportes y demás documentos elaborados en base al monitoreo, investigación y análisis de los eventos descritos en los puntos anteriores.

Así mismo cuando lo requiera la Comisión:

1. Elaborar notas de coyuntura, tarjetas de apoyo y otros documentos breves que requiera la Comisión.
2. Asesoría Telefónica, en cuanto lo requiera la Comisión.
3. Participación, apoyo y acompañamiento en reuniones a solicitud de la Comisión.

TERCERA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicio de consultoría para conocer los eventos de alto impacto ocurridos en el Estado de Morelos y las posibles acciones a implementar	$1'151,480.00	$184,236.80	$1'335,716.80

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO",** cubrirá la cantidad de $1´151,480.00 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $184,236.80 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de $1'335,716.80 (un millón trescientos treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La cantidad establecida en el párrafo que precede, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección,

responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

CUARTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al 100% (cien por ciento) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio de la Comisión, para que el mismo pueda ser pagado dentro de los quince días hábiles posteriores a su presentación.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO",** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** el 70% restante del pago, como contraprestación por sus servicios, a contra entrega de los servicios y de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se realizará un pago equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, el día treinta de julio del año en curso, de acuerdo a las especificaciones pactadas en la clausula primera del presente contrato, asimismo el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá de entregar reportes y demás documentos elaborados en base al monitoreo, investigación y análisis de los eventos descritos en la clausula primera del presente contrato, acompañado de su carta de conformidad, debidamente requisitada y con el visto bueno del área requirente.

SEGUNDO PAGO: Se realizará un último pago equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato, en el mes de octubre del año en curso, de acuerdo a las especificaciones pactadas en la clausula primera del presente contrato, asimismo el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá de entregar reportes y demás documentos elaborados en base al monitoreo, investigación y análisis de los eventos descritos en la clausula primera del presente contrato, debiendo de presentar carta de total entrega y satisfacción del servicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Previo a que sean realizados los pagos, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá entregar la factura original que corresponda, con el sello de recibido al área requirente, para que programe el pago dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará la factura original con los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio Fiscal en Plaza de Armas S/N
Colonia, Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000

Una vez autorizado el pago, este se podrá realizar a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** el cobro por la Comisión.

SEXTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizara la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en las bases y a entera satisfacción de la Comisión.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se compromete a realizar el servicio en Torre Morelos, Autopista Acapulco, México, Km. 102+900, Poblado de Acatlipa, Colonia Granjas Mérida, Temixco, Morelos, Código Postal 62790

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá comenzar a prestar el servicio a partir del tercer día hábil siguiente a la notificación del fallo, y concluirá en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el área requirente establecerá para tal efecto el programa de la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Asimismo el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá de entregar carta médiate la cual manifieste y se obligue a prestar el servicio hasta la total conclusión del mismo y a entera satisfacción de la Comisión.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue concluido una vez que se hayan realizado de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, y a entera satisfacción del área requirente.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberá estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por el área requirente.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de otorgado a conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega de servicio el cual deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión de la documentación y supervisión en el lugar en que se lleve el servicio.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

Los servicios prestados deberán de contar con una garantía, la cual avale los servicio, la cual deberá de presentar en papel membretado y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, la cual deberá de ser de por lo menos un año, dicha garantía se debe de presentar ante las oficinas del área requirente una vez concluido los servicios.

NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

Para el caso en que los servicios, al momento de su prestación o posterior a ella, tenga alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con los servicios a satisfacción de la Comisión, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a subsanarlos

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO,** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, con número de fianza 6395-00106-0, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el 100% (cien por ciento) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $400,715.04 (cuatrocientos mil setecientos quince pesos 04/100 M.N.), de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción II de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento fiel exacto de las cláusulas del presente contrato, así como, a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida por Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, con número de fianza 6395-00108-0, fianza de garantía que cubre las obligaciones contraídas por el presente contrato por la cantidad de $267,143.36 (doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

En ambos casos deberán de prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;

b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de nueve meses, dando inicio a partir de la emisión del fallo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de

los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;

i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;

k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;

f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorio así como modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;

g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada y suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional

del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el Primer Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no será aceptado si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios, objeto de este contrato, deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÈSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los mismos pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Torre Morelos Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, Código Postal 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA CONOCER LOS EVENTOS DE ALTO IMPACTO OCURRIDOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y LAS POSIBLES ACCIONES A IMPLEMENTAR, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESTRATEGIA, DECISIONES Y MEJORES PRÁCTICAS, S.C. DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $1'335,716.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.), CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES. ----------